



BARANOA, 08 de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 08-078-40-89-001-2017-00427-00

DEMANDANTE: ALFONSOEME S.A

DEMANDADO: DUBIAN ALBERTO AIZALES GIRALDO

REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA ART 372 Y SS CGP

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia, pues la que se encontraba fijada para el 26 de marzo de 2020 no se pudo realizar por ocasión de la emergencia sanitaria actual del país. Sírvase de proveer

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 08 DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2.021)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, una vez contestada la demanda dentro del término, presentadas las excepciones de mérito por la parte demandada y descrito el traslado por la parte demandante, corresponde al despacho proceder de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P que nos dice:

“...El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con el Numeral 7 Decreto 806 de 2020 se procederá a fijar fecha para celebración de audiencia virtual, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 a partir de las 9:00AM, para la celebración de AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y SS DEL CGP, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P en concordancia con el Numeral 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas el artículo 372 del C.G.P. Asimismo, la diligencia se adelantara a través de la plataforma LIFE SIZE ingresando al siguiente enlace <https://call.lifefizecloud.com/8177525> clave de ingreso 42700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD
DE BARANOA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b795bd848f18d5996411794538339063c9a1cd602b8525bd4482bb0be7bf7

1

Documento generado en 08/03/2021 10:22:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>